



Arauca, Arauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Radicado:** 81-001-33-31-001-2017-00235-00  
**Demandantes:** KAREN TATIANA SÁNCHEZ FERREIRA  
**Demandados:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y OTROS  
**Medio De Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Asunto:** AUTO CORRIGE AUTO ADMISORIO

Ante a constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, Por auto del auto de fecha 30 de julio de 2018<sup>2</sup> se admitió la demanda siendo notificado la en estado 87 del 31 de julio del presente año, sin embargo ante el escrito presentado por la parte demandante<sup>3</sup> donde indica que los demandados la conforman además de la Nación-Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, también los señores "IRIS GUNSELLY GUTIERREZ SANCHEZ, EVELYN MELISA CONTRERAS RODRIGUEZ, CRISTIAN CAMILO ORTEGA CARRILLO, JAIRO CABALLERO HERNANDEZ, MARIA ISABEL MESA CHAVARRO, ESTHER DURANY VALERO PORTILLA y WILLIAM MONTES SANCHEZ", en razón a que estos pueden resultar directamente afectados con efectos dentro de la presente actuación, es así que solicita corregir en cuanto a la inclusión de los demandados.

Por lo anterior, observa el despacho por error involuntario se indicó en dicho auto, como parte demandada solo a la "Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial", dejando por fuera a las personas antes mencionados por la demandante, tanto en la referencia como en el numeral primero y segundo de la parte resolutive del auto admisorio de fecha 30 de julio de 2018.

Es así que de acuerdo a lo dispuesto en el art, 286 del CGP, *Corrección de errores aritméticos y otros (...)* Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", se evidencia que por error involuntario, tanto en el acápite de la referencia como el numeral primero y segundo de la parte resolutive del auto admisorio, se indicó como parte demandada solo a una parte, faltando por mencionar las demás personas antes señaladas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo antes previsto y haciendo relevancia que frente a las demás demandadas faltantes por mencionar en el auto admisorio y objeto de corregir, también cumplieron con los requisitos que previo a estudiar la admisibilidad de la demanda, se corregirá el auto de fecha 30 de julio de 2018, respecto del nombre de la parte demandada en este proceso, por el de "NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL", y los señores "IRIS GUNSELLY GUTIERREZ SANCHEZ, EVELYN MELISA CONTRERAS RODRIGUEZ, CRISTIAN CAMILO ORTEGA CARRILLO, JAIRO CABALLERO HERNANDEZ, MARIA ISABEL MESA CHAVARRO,

<sup>1</sup> Folio, 276 del C2.

<sup>2</sup> Folio, 270 del C2.

<sup>3</sup> Folio, 273-274 del C2.

*ESTHER DURANY VALERO PORTILLA Y WILLIAM MONTES SANCHEZ*". Así mismo se corregirá el numeral primero y segundo de la parte resolutive del auto objeto de corrección, y en todo lo demás se entenderá vigente.

En consecuencia, una vez se surta la ejecutoria del presente auto, por secretaria se procederá a dar cumplimiento a la notificación de la demandada conforme al auto admisorio y lo indicado en el presente proveído.

Con fundamento en lo antes expuesto

**RESUELVE:**

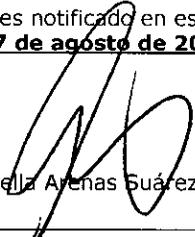
**PRIMERO:** Corregir el auto de fecha 30 de julio de 2018, respecto del nombre de la parte demandada en este proceso, por el de "*NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, y los señores IRIS GUNSELLY GUTIERREZ SANCHEZ, EVELYN MELISA CONTRERAS RODRIGUEZ, CRISTIAN CAMILO ORTEGA CARRILLO, JAIRO CABALLERO HERNANDEZ, MARIA ISABEL MESA CHAVARRO, ESTHER DURANY VALERO PORTILLA Y WILLIAM MONTES SANCHEZ*". Entendiéndose corregido el numeral primero y segundo respecto a los demandados de la del auto objeto de corrección.

Sin embargo frente a la Notificación de los señores IRIS GUNSELLY GUTIERREZ SANCHEZ, EVELYN MELISA CONTRERAS RODRIGUEZ, CRISTIAN CAMILO ORTEGA CARRILLO, JAIRO CABALLERO HERNANDEZ, MARIA ISABEL MESA CHAVARRO, ESTHER DURANY VALERO PORTILLA Y WILLIAM MONTES SANCHEZ, se notificará conforme lo establece el artículo 200 del C.P.A.C.A., en todo lo demás se entiende vigente, para que se tenga en cuenta para su respectiva notificación de la demanda.

**SEGUNDO:** Una vez se surta la ejecutoria del presente auto, por secretaria se proceda a dar cumplimiento a la notificación de la demandada conforme al auto admisorio y lo indicado en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</b></p> <p><b>SECRETARÍA.</b></p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <b>099</b> de fecha <b>17 de agosto de 2018.</b></p> <p>La Secretaria,</p> <p> Luz Stella Arenas Suárez</p>
---